PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACION CHIHUAHUA

[redacted]
EXPEDIENTE: PFPA/15.3/2C.27.2/0024-20
ACTA DE INSPECCIÓN: CI0026RN2020

CIERRE DE EXPEDIENTE

EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA; A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

VISTOS los autos del expediente en que se actúa dentro de los cuales se desprenden las siguientes constancias:

1.- Orden de Inspección No. CI0026RN2020 de fecha **dos de marzo del año dos mil veinte** a nombre del [redacted] suscrita por el Ing. Juan Carlos Segura quien fuera designado como encargado del Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua el dieciséis de mayo de dos mil diecinueve, en términos de lo establecido en el Oficio No. PFPA/1/4C.26.1/587/19.

2.- Nota Informativa de fecha **seis de marzo de dos mil veinte**, elaborada por el **ING. HOMERO BACA VILLANUEVA** Inspector adscrito a ésta Delegación mediante la cual hace constar lo siguiente: *"...Dentro de las acciones de inspección y vigilancia las cuales se llevaron a cabo al interior de [redacted] municipio [redacted] atendiendo denuncia cuyo expediente: PFPA/15.7/2C.28.2/00007-20 presentada el 24 de enero de 2020interpuesta ante la Delegación de PROFEPA, misma que nos avocamos a atender poniéndonos en contacto vía telefónica con las autoridades ejidales específicamente con el [redacted] con su prestador de servicios técnico [redacted] quienes en repetidas veces argumentaron no poder acompañarnos a los parajes denunciados por tener en este momento múltiples ocupaciones, que los terrenos a visitar son colindancias con el [redacted] que está considerada como zona de conflicto ya que los tres predios involucrados reclaman su propiedad procediendo a constituirnos el día 04 de marzo de 2020 en las coordenadas que se ilustran sin acompañamiento y se recorrió una superficie de 37.5 hectáreas de terrenos con vegetación de clima templado frío (pino-encino), en el lugar nos entrevistamos con el Prestador de servicios del [redacted] este que la zona visitada es la zona de conflicto y que el [redacted] tiene segregada del aprovechamiento aún cuando están algunos rodales dentro de esta y están autorizados para su aprovechamiento el año 2019 esto es vegetación de pino-encino, no encontrando aprovechamientos forestales en el recorrido georreferenciando estos con GPS GARMIN utilizando DATUM WG85 con variación de 5 metros..."*

Una vez analizadas las razones expuestas por el Inspector, tenemos que existe una imposibilidad material para continuar con el procedimiento administrativo, por lo que se actualiza la causal que pone fin al procedimiento administrativo establecida en la Fracción V del Artículo 57 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, por lo que es de acordarse y se:

ACUERDA:

PRIMERO.- Envíese al archivo de esta Delegación las constancias descritas en los puntos 1 y 2 del presente proveído.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACION CHIHUAHUA

[redacted]

EXPEDIENTE: PFPA/15.3/2C.27.2/0024-20
ACTA DE INSPECCIÓN: CI0026RN2020

SEGUNDO.- Notifíquese el presente proveído por rotulón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 167 Bis fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y archívese.

Así lo proveyó y firma el ING. JUAN CARLOS SEGURA Subdelegado de Inspección de Recursos Naturales y Encargado del Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua, designado el dieciséis de mayo de dos mil diecinueve en términos de lo establecido en el Oficio No. PFPA/1/4C.26.1/587/19, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción XXXI Inciso a), 41, 42, 45 fracción XXXVII, 46 fracciones I y XIX, penúltimo párrafo y, 68 del Reglamento Interior de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el día veintiséis de noviembre de dos mil doce; 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en relación con los numerales Cuarto y Octavo Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta de noviembre de dos mil dieciocho; 1, 12, 14, 15 y 16 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 19 Fracciones I, XXIII, XXIV y XXIX, 41, 42, 45, 46, 68 Fracciones IX, XI y XII; 83 segundo párrafo y, 84 del Reglamento Interior de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales y; artículos Primero inciso e) segundo párrafo número 8 y Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de febrero de dos mil trece.

Publicado el dia 29 Enero 2021
Surte efectos el 1 Febro 2021

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
DELEGACIÓN FEDERAL
CHIHUAHUA